

**409-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cuarenta y un minuto del primero de diciembre de dos mil dieciséis.

**Proceso de conformación de las estructuras en el cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste del Partido Unión Guanacasteca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Guanacasteca celebró el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Carrillo, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta las siguientes inconsistencias:

El partido Unión Guanacasteca en la asamblea bajo estudio no designó en el comité ejecutivo los cargos de secretario y tesorero suplentes, por lo que deberá realizar una nueva asamblea cantonal para completar los puestos faltantes.

Iliana Salas Navarrete, cédula de identidad 502740583, designada como delegada territorial propietaria, tiene doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, acreditada en el mismo puesto, según resolución 151-DRPP-2013 de las ocho horas treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil trece en el distrito de Sardinal, del cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste.

Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Unidad Social Cristiana, si ese es su deseo, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, de lo contrario deberá celebrar una nueva asamblea para designar el puesto supra citado.

Encarnación Gutiérrez Bustos, cédula de identidad 500530681, como fiscal suplente, es improcedente en virtud de que el artículo diecisiete del estatuto provisional no contempla dicha figura.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los nombramientos en el comité ejecutivo del secretario y tesorero suplentes y un delegado territorial, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género y con el requisito de inscripción electoral en el caso del delegado, razón por la cual se les previene para que en el plazo

de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez  
Jefa Departamento de Registro de  
Partidos Políticos

MCV/krv/mao  
C.C.:Exp.217-2016 Partido Unión Guanacasteca  
Ref doc: 5035-2016